



**“SUMINISTRO DE ROPA DE CAMA Y TOALLAS PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-003/2014  
Resolución JUR-R-006/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y **LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRÍGUEZ**, de treinta y nueve años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Administradora Única Propietaria de la Sociedad Inversiones Martínez Cordero S. A de C. V, que puede abreviarse “I Mar-Cord, S. A de C. V”, tal como lo compruebo con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios de notariales de Roberto Rosales Chavarría el día trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de

VoBo [REDACTED]

nacionalidad salvadoreña; con domicilio en la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, su plazo indeterminado, cuya finalidad entre otras, es la confección de ropa en el área centroamericana y fuera de ella; asimismo consta que la Representación Legal y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil cuatrocientos cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos treinta y cuatro, el día dos de junio de mil novecientos noventa y nueve; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada ante los oficios notariales de Martín Francisco Jiménez Moreno, a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil tres; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número diez, del libro mil ochocientos once, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y siete al setenta y cuatro, el día veintidós de mayo de dos mil tres; y **C)** Certificación de la Credencial de Reección del Administrador Único Propietario, extendida el día dos de abril del año dos mil nueve, por la secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número Dieciséis de Junta General Ordinaria, celebrada el dos de abril de dos mil nueve, cuyo punto número DOS, fue la reelección como Administrador Único Propietario para un periodo que vence el día trece de abril de dos mil catorce; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno del Libro dos mil cuatrocientos diecinueve, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos nueve al cuatrocientos once, el día quince de mayo de dos mil nueve, y quien en el transcurso del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE ROPA DE CAMA Y TOALLAS PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil catorce, de las quince horas y diecisiete minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en delante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, denominada “Adquisición de Uniformes Ropa de Cama, Calzado y Accesorios para Alumnas y Alumnos de la ANSP”, en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL**



**CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de ropa de cama de acuerdo al siguiente detalle: **ÍTEM 3, ROPA DE CAMA, Ochocientos (800) forros para colchón**, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 5.45), haciendo un total de cuatro mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,360.00); **un mil quinientas (1,500) sábanas**, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 6.45), haciendo un total de nueve mil seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9,675.00); **un mil doscientas (1,200) sobrefundas**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (US\$ 1.69), haciendo un total de dos mil veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,028.00); **dos mil trescientas setenta y cinco (2,375) toallas grandes de baño**, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US\$ 3.35), haciendo un total de siete mil novecientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos, (US\$ 7,956.25). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número doce mil seiscientos trece, de fecha trece de septiembre de dos mil trece y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación LPI cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP", c) La resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero seis pleca dos mil catorce; d) La oferta que presentó la "CONTRATISTA"; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad al número veinte literal b) de las Bases de Licitación, se efectuará una sola entrega, dentro de los primeros veinte días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vecen el día veintiséis de febrero de dos mil catorce. El plazo de entrega aquí pactado podrá prorrogarse de acuerdo con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad de **veinticuatro mil diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos, (US\$ 24,019.25)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones

que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

**QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de la **"CONTRATISTA"** en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, salvo disposición legal o financiera en contrario, acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el numeral veintisiete, de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará **"LA CONTRATISTA"** en coordinación con el Administrador del Contrato.

**SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

**SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, **"LA CONTRATISTA"** se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías:

**a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **dos mil cuatrocientos un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (US\$ 2,401.93)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, que serán recibidos a entera satisfacción de **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**. Esta garantía se aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de la garantía en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

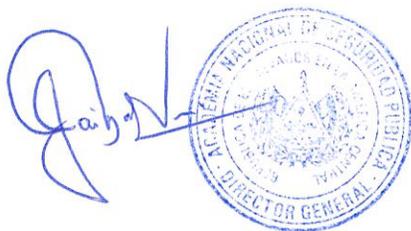
**b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES,** que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **dos mil cuatrocientos un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (US\$ 2,401.93)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que



competente a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de la “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaran de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del suministro, la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La Administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Vilma Cecybel Pimentel de Ramírez,

o a la persona a quien **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, “Normas para el Seguimiento de los Contratos”. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de la ANSP, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y **“LA CONTRATISTA**, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Título VIII; Capítulo I; Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando

sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “**LA CONTRATISTA**”, en Colonia Jardines de la Sabana, Calle El Jabalí, Polígono uno número diecisiete guión E, Ciudad Merliot; Santa Tecla, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las siete horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRÍGUEZ**, de treinta y nueve años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de


Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad Inversiones Martínez Cordero S. A de C. V, que puede abreviarse "I Mar-Cord, S. A de C. V", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "SUMINISTRO DE ROPA DE CAMA Y TOALLAS PARA EL AÑO 2014, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente dice: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**la institución contratante**", y **LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRÍGUEZ**, de treinta y nueve años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La



Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Administradora Única Propietaria de la Sociedad Inversiones Martínez Cordero S. A de C. V, que puede abreviarse "I Mar-Cord, S. A de C. V", tal como lo compruebo con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios de notariales de Roberto Rosales Chavarría el día trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña; con domicilio en la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, su plazo indeterminado, cuya finalidad entre otras, es la confección de ropa en el área centroamericana y fuera de ella; asimismo consta que la Representación Legal y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil cuatrocientos cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos treinta y cuatro, el día dos de junio de mil novecientos noventa y nueve; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada ante los oficios notariales de Martín Francisco Jiménez Moreno, a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil tres; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número diez, del libro mil ochocientos once, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y siete al setenta y cuatro, el día veintidós de mayo de dos mil tres; y **C)** Certificación de la Credencial de Reelección del Administrador Único Propietario, extendida el día dos de abril del año dos mil nueve, por la secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número Dieciséis de Junta General Ordinaria, celebrada el dos de abril de dos mil nueve, cuyo punto número DOS, fue la reelección como Administrador Único Propietario para un periodo que vence el día trece de abril de dos mil catorce; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno del Libro dos mil cuatrocientos diecinueve, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos nueve al cuatrocientos once, el día quince de mayo de dos mil nueve, y quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SUMINISTRO DE ROPA DE CAMA Y TOALLAS PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA**



**SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil catorce, de las quince horas y diecisiete minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, denominada “Adquisición de Uniformes Ropa de Cama, Calzado y Accesorios para Alumnas y Alumnos de la ANSP”, en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de ropa de cama de acuerdo al siguiente detalle: **ÍTEM 3, ROPA DE CAMA, Ochocientos (800) forros para colchón**, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 5.45), haciendo un total de cuatro mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,360.00); **un mil quinientas (1,500) sábanas**, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 6.45), haciendo un total de nueve mil seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9,675.00); **un mil doscientas (1,200) sobrefundas**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (US\$ 1.69), haciendo un total de dos mil veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,028.00); **dos mil trescientas setenta y cinco (2,375) toallas grandes de baño**, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US\$ 3.35), haciendo un total de siete mil novecientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos, (US\$ 7,956.25). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número doce mil seiscientos trece, de fecha trece de septiembre de dos mil trece y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación LPI cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, “ ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP”, c) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero seis pleca dos mil catorce; d) La oferta que presentó la “CONTRATISTA”; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los



términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad al número veinte literal b) de las Bases de Licitación, se efectuará una sola entrega, dentro de los primeros veinte días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vecen el día veintiséis de febrero de dos mil catorce. El plazo de entrega aquí pactado podrá prorrogarse de acuerdo con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad de **veinticuatro mil diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos, (US\$ 24,019.25)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de la **“CONTRATISTA”** en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, salvo disposición legal o financiera en contrario, acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el numeral veintisiete, de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará **“LA CONTRATISTA”** en coordinación con el Administrador del Contrato. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, **“LA CONTRATISTA”** se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **dos mil cuatrocientos un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (US\$ 2,401.93)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, que serán recibidos a entera satisfacción de **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**. Esta garantía se aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de la garantía en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la



LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **dos mil cuatrocientos un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (US\$ 2,401.93)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la **“CONTRATISTA”** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de la **“CONTRATISTA”**, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaran de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del suministro, la **“INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al **“CONTRATISTA”**; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el



plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La Administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Vilma Cecybel Pimentel de Ramírez, o a la persona a quien “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, “Normas para el Seguimiento de los Contratos”. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de la ANSP, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” y “**LA CONTRATISTA**”, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las





Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña; con domicilio en la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, su plazo indeterminado, cuya finalidad entre otras, es la confección de ropa en el área centroamericana y fuera de ella; asimismo consta que la Representación Legal y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil cuatrocientos cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos treinta y cuatro, el día dos de junio de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada ante los oficios notariales de Martín Francisco Jiménez Moreno, a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil tres; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número diez, del libro mil ochocientos once, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y siete al setenta y cuatro, el día veintidós de mayo de dos mil tres; y **c)** Certificación de la Credencial de Reección del Administrador Único Propietario, extendida el día dos de abril del año dos mil nueve, por la secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número Dieciséis de Junta General Ordinaria, celebrada el dos de abril de dos mil nueve, cuyo punto número DOS, fue la reelección como Administrador Único Propietario para un periodo que vence el día trece de abril de dos mil catorce; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno del Libro dos mil cuatrocientos diecinueve, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos nueve al cuatrocientos once, el día quince de mayo de dos mil nueve: Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cinco hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



